

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 28 del año agosto de 2023. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante en escrito que antecede solicita el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ROSA MARIA BOTERO CASTAÑO

DEMANDADO: OSCAR IVAN GOMEZ GOMEZ

RADICADO: 702154089001-2023-00179-00

Asunto: Auto que resuelve solicitud

Revisada la nota de secretaria que antecede, la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda, informando que:

- “1. El día 31 julio de 2023, el Sr. Oscar Iván Gómez Gómez desocupó el inmueble.
2. El mismo día en la noche tomo posesión del inmueble la Sra. ROSA MARIA BOTERO CASTAÑO.
3. De esta manera queda logrado el objeto por el cual fue impetrada esta demanda”.

Observa el Despacho que se trata del retiro de la demanda, más no del desistimiento de la demanda ya que no se notificó a la parte demandada, es más ni siquiera se admitió.

Conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, tal como lo estipula el artículo 92 del C.G.P., el cual establece:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

De igual manera, como la demanda no fue subsanada tal como se ordenó en el auto que antecede, se rechazará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda presentada por la señora Rosa María Botero Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.786.344 contra el señor Oscar Iván Gómez Gómez.

SEGUNDO: Rechazar la demanda por no haber sido subsanada en el término de cinco (05) días.

TERCERO: Cancélese su radicación.

CUARTO: Archívese en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA